

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2217

Negociado 3.º - Circular

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso interpuesto por la Alcaldía de Poble de Masaluca, contra providencia de este Gobierno estimando el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de la misma Juan Benaiques y Mariano Balaguer, sobre imposición de multas por abreviar sus ganados en las balsas de «Coll y Poscolloja».

Lo que se pone en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en plazo de veinte días, a contar de la publicación en el Boletín oficial de la provincia, puedan alegar o presentar los documentos que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 22 de Agosto de 1917.— El Gobernador, Salvador Montiu y Reñé.

Núm. 2218

Negociado 3.º - Sanidad

ANUNCIO

Vacantes por renuncia de los que la desempeñaban las plazas de Subdelegados de Medicina y Farmacia del Partido de Gaudesa, que han de proveerse en propiedad por concurso, conforme a lo que dispone el art. 82 de la Instrucción General de Sanidad, se anuncia con el fin de que los aspirantes a ocupar dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en el registro general de este Gobierno durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 22 de Agosto de 1917.— El Gobernador, Salvador Montiu y Reñé.

Núm. 2219

CIRCULAR

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad y en uso de las facultades que me confiere el art. 82 de la Instrucción General de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegados de Medicina y Farmacia interinos del partido de Gaudesa a D. Ramón Coma y a D. Ramón Juliá Mompeó, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades y Profesores Médicos y Farmacéuticos del Distrito.

Tarragona 22 de Agosto de 1917.— El Gobernador, Salvador Montiu y Reñé.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2220

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Septiembre próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harinas de primera todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok y leña.

Acuartelamiento, alumbrado y combustible: Petróleo, carbón cok, leña, jabón y sosa.

El acto se celebrará con arreglo a lo

dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 428) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han

de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 16 de Agosto de 1917.— P. A., Antonio Moragriega.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... núm.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... fecha... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de...) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

(Firma y rúbrica.)

Núm. 2221

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Elección de medios. - Consumos

Con arreglo al art. 321 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene a los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas a la adopción de medios para realizar los respectivos cupos de consumos y, por lo tanto invito a los Sres. Alcaldes para que en unión de los Sres. Concejales y Vocales asociados, en Junta municipal constituida

como expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se sirvan acordar inmediatamente a pluralidad de votos la forma de hacer efectivos los citados cupos de consumos y sus recargos municipales en el próximo año de 1918, a cuyo efecto tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.^a De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1908 para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos, pueden elegir libremente uno o varios de los medios de administración municipal, concierto gremial o reparto vecinal, sin sujetarse al orden y limitaciones que para la adopción de medios establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Julio de 1889, exceptuándose únicamente los arriendos municipales del impuesto que, con arreglo al caso 2.º del art. 16 de la ley de 12 de Junio de 1911 no pueden concertar los Ayuntamientos.

2.^a Acordado por la Junta municipal uno o varios de aquellos medios, remitirán a esta Administración antes de finalizar el próximo mes de Septiembre una certificación literal del acta de la sesión correspondiente, acompañando un estado de distribución del cupo por especies, en el que se consignará el importe de los derechos del Tesoro y el de los recargos municipales, cuyo tanto por ciento no puede exceder del 100 por 100 sobre los de la especie «Vinos», y 120 por 100 sobre los de las demás especies.

3.^a La tramitación de los expedientes de conciertos gremiales y los repartimientos vecinales, se ajustarán a cuanto para cada uno determinan los capítulos 25 y 28 del citado Reglamento del Ramo, y los remitirán completamente terminados a esta Administración para su examen y aprobación antes del día 10 de Diciembre próximo, a fin de que pueda empezar la cobranza del impuesto en 1.º de Enero de 1918.

4.^a Tanto los Ayuntamientos que tengan sustituidos actualmente los medios de realizar sus cupos de consumos por los arbitrios que señala el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, como los que obtienen sustituirlos desde el año próximo, están obligados a remitir asimismo a estas Oficinas dentro del propio mes de Septiembre certificación del acta de la sesión correspondiente, acompañando una certificación en la que conste el importe del rendimiento de cada uno de los distintos arbitrios sustitutivos y el de la diferencia que haya de realizarse por repartimiento general, en el caso de que el rendimiento total de aquellos arbitrios no cubra el cupo del Tesoro y los recargos municipales.

5.^a De conformidad con lo prevenido en los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1914, dictado para la ejecución de la ley de sustitución, de 12 del mismo mes y año, cada uno de los arbitrios autorizados por el art. 6.º de dicha ley, será objeto de una Ordenanza especial que formará el Ayuntamiento y deberá ser sometida a la aprobación del Excelentísimo Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, a cuyo efecto en la primera quincena del mes de Octubre siguiente deberán presentar ante el Sr. Delegado de Hacienda la solicitud correspondiente con dos ejemplares de cada Ordenanza y el expediente general de sustitución, a fin de elevarlos a la Superioridad.

6.^a Con arreglo a la Real orden de 12 de Junio de 1915 (*Gaceta de Madrid* de 25 del mismo) los Ayuntamientos que, según el art. 17 de la repetida ley de 12 de Junio de 1911, prescindan de recaudar el impuesto de

consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes con anterioridad a dicha ley, solo están autorizados a utilizar los gravámenes o medios que autoriza el art. 6.º en cuanto sea necesario para asegurar a juicio de la Autoridad económica, la recaudación de la cantidad a que asciende el cupo del Tesoro por impuesto de consumos exigible al Municipio, sin que en ningún caso pueda tampoco exceder su utilización de lo necesario a juicio de la misma Autoridad, para obtener una cantidad igual a la que represente el susodicho cupo, aumentado con lo que importa el recargo municipal que, con arreglo a la legislación anterior, estuviera facultado el Ayuntamiento para exigir.

Eucarezco a los señores de las Juntas municipales que el servicio de adopción de medios, bien con arreglo a la ley de Consumos, o a la de sustitución del impuesto, dada la amplia libertad que para elegirlos les conceden las disposiciones vigentes quede terminado en los plazos señalados, pues de lo contrario me veré obligado a proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que señala la vigente ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades.

Tarragona 16 de Agosto de 1917.—
El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 2222

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1918, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones que se crean pertinentes.

Rodoná 16 de Agosto de 1917.—
El Alcalde, Juan Galofré.

Núm. 2223

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gadesa

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 727 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso, debiendo los que aspiren a desempeñarla presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Al nombrado se le abonarán por separado los medicamentos que suministre a las familias incluidas en la lista de pobres, valorados por la tarifa de beneficencia, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Gadesa 18 de Agosto de 1917.—
El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 2224

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a los efectos de reclamación, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Rojals 16 de Agosto de 1917.—
El Alcalde, Salvador Escoté.

Núm. 2225

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Formado por la Comisión de Hacienda, dictaminado por el Sr. Regidor Sindico y aprobado por el Ayun-

tamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1918, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Montroig 17 de Agosto de 1917.—
El Alcalde, Miguel Bargalló.

Núm. 2226

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1918, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Benisanet 21 de Agosto de 1917.—
El Alcalde, Tomás Bladé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2227

EDICTO

Don Enrique Gómez de Cestino, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Peris, en representación de D. Juan Mestre Mateu, contra D. José María Figuerola de Colubi, tramitados con arreglo al procedimiento sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se sacan a pública subasta, por segunda vez, en un solo lote y por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra viña, campo, olivar y carrascal, con un pajar cubierto enclavado en la misma, situada en el término municipal de Pont de Armentera y partida llamada «Gayá», de cabida aproximada diez y seis jornales, iguales a nueve hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; lindante al Este y Sud con tierras de Jaime Calbet, al Oeste con las de Antonio Domingo y al Norte con las de Antonio Alemany y Coll; para entrar y salir de ella se pasa por un camino que dirige desde Pont de Armentera al caserío y al Manso den Bosch; siendo su valor ocho mil quinientas pesetas..... 8.500 ptas.

Segunda. Toda aquella otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Arrupid», viña y olivos, de cabida cinco jornales estadísticos, poco más o menos, iguales a tres hectáreas, cuatro áreas, veinte centiáreas; linda al Este con tierras de Juan Mateu, mediante camino, por el que tiene sus entradas y salidas y parte con las de José Murtró, al Sud con las de Antonio y José Grimau, al Oeste con las de dicho Grimau y con las de Brígida Sanromá y al Norte con las de ésta y las de dicho Mateu; siendo su valor tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Tercera. Toda aquella heredad o hacienda llamada «Can Batlet», con una casa de campo en ella construida y con todas las demás edificaciones que contiene ahora y tenga en lo sucesivo, con corrales para ganado, pozo, patio, pajar y granero, plantada de avellanos, viña, olivos, bosque, parte campo, huerta, carrascal y rocas, con una fuente que nace en dicha heredad y otra en el confin de la misma en el barranco del «Batlet», en que se embalsa el agua que nace y sirve para su riego, sita en el término de Salmella, distrito municipal de Pont de Armentera y partida «Cau Batlet», de cabida, aproximada,

ciento sesenta jornales estadísticos, iguales a noventa y siete hectáreas, treinta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda al Este con tierras de Antonio Cunillera, Isidro Tous y el barranco del «Batlet», al Sud con las de José Esplugas, Isidro Tous y Lorenzo Tous, al Oeste con los referidos Esplugas y Tous y José Gual y José Ferrer y al Norte con las de los expresados Esplugas. Atraviesa dicha finca el camino del Pla a Santa Coloma y de Cabra a Querol, siendo su valor de veintisiete mil quinientas pesetas..... 27.500 ptas.

Cuarta. Toda aquella otra pieza de tierra sita en el mismo término que la anterior o de Salmella y partida «Can Batlet», del distrito municipal de Pont de Armentera, de cabida, aproximadamente, un jornal, o sean sesenta áreas, ochenta y cuatro centiáreas; lindante al Este con tierras de Isidro Tous, mediante camino de Cabra a Querol, al Sud con las de dicho Tous, al Oeste con las de Lorenzo Tous y al Norte con las de José Esplugas; siendo su valor el de mil pesetas..... 1.000 ptas.

Importando en su conjunto el valor de las referidas fincas, la suma de cuarenta mil pesetas..... 40.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintiseis de Septiembre próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del valor de las fincas expresadas; que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del setenta y cinco por ciento del total valor de los referidos inmuebles; haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valls a diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.—
Enrique Gómez de Cestino.—
El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 2228

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de este pueblo por providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas que se sigue por hurto de dos conejos, contra Luis Cabré Roig, vecino que fué de este pueblo, hoy de ignorado paradero, ha acordado citar a éste para que el día veinte y nueve del mes actual, a las once, comparezca ante este Tribunal a la celebración del juicio de faltas de que se ha hecho mérito.

Y para la citación acordada, expido la presente por la que se previene al nombrado Luis Cabré Roig, que si en los expresados día y hora no comparece al objeto indicado, seguirá el juicio en rebeldía e incurrirá en la multa de dos a veinte y cinco pesetas.

Vilanova de Escornalbon diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—
El Secretario habilitado, Pedro Serrat.